

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, Santander, 7 de marzo de 2024

Al despacho se encuentra demanda de pertenencia en virtud de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre bien inmueble que hace parte de uno de mayor extensión distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 315-18538, promovida por: Luis Alberto Niño Reyes, identificado con la cédula No.2.938.627, en contra de herederos determinados de Aurora Reyes viuda de Niño, compuesto por: herederos determinados de Jorge Heli Niño Reyes (q. e. p. d.), compuesto Por: Diana Aurora Niño Reyes identificada CC 52.007.910, Herlyde Del Rosario Niño Reyes identificada CC 51.784.194, Heymar Niño Reyes identificado CC 79.158.496, Jorge Kelmutch Niño Reyes identificado CC 79.624.247. Herederos determinados de Marco Antonio Niño Reyes (q. e. p. d.), compuesto por: Orlando Antonio Niño Mateus, Nelly Emperatriz Niño Mateus, Blanca Aurora Niño Mateus, Julio Vicente Niño Mateus, José Octavio Niño Mateus, Rosa Vianey Niño Mateus, Hildebrando Niño Mateus. Herederos determinados de Orlando Antonio Niño Reyes (q. e. p. d.), compuesto por: Orlando Niño Mateus, Gina Niño Mateus, Linda Niño Mateus. Herederos determinados de José Octavio Niño Reyes (q. e. p. d.), compuesto por: Ángel Octavio Niño Poveda y Erick Sebastián Niño Poveda. Herederos indeterminados y desconocidos de Aurora Reyes Viuda De Niño, Jorge Heli Niño Reyes Mateus, Marco Antonio Niño Reyes, Orlando Antonio Niño Mateus y Jose Octavio Niño Mateus y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio a usucapir, para efectos de decidir sobre su admisión o rechazo, según corresponda.

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso establece que la demanda será inadmitida, entre otras causales, cuando ésta no reúna los requisitos formales de que trata el artículo 82 ibídem; es así como se pasa a enumerar las inconsistencias presentadas:

1. En el acápite de fundamento de derecho la parte interesada debe indicar la norma que establece el procedimiento que pretende sea aplicado a este proceso.
2. En el acápite de notificaciones se debe indicar el lugar físico y electrónico del perito topógrafo, de conformidad a lo estipulado en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P.

Las anteriores observaciones se realizan en virtud del control de legalidad que debe ser ejercida por parte de este funcionario, resaltando que las correcciones, aclaraciones o cambios a que haya lugar al momento de presentar la subsanación, deben guardar plena coherencia con el resto de los apartes de la demanda, recordando que además el nuevo escrito de la demanda debidamente corregido, debe ser adecuado a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, de manera que se cumplan las prescripciones aplicables para este proceso.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las incongruencias anotadas, **debiendo allegar en un solo texto y de manera íntegra la demanda, so pena de ser rechazada.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de pertenencia promovida por: Luis Alberto Niño Reyes, identificado con la cédula No.2.938.627, en contra de herederos determinados de Aurora Reyes viuda de Niño, compuesto por: herederos determinados de Jorge Heli Niño Reyes (q. e. p. d.), compuesto Por: Diana Aurora Niño Reyes identificada CC 52.007.910, Herlyde Del Rosario

Niño Reyes identificada CC 51.784.194, Heymar Niño Reyes identificado CC 79.158.496, Jorge Kelmutch Niño Reyes identificado CC 79.624.247. Herederos determinados de Marco Antonio Niño Reyes (q. e. p. d.), compuesto por: Orlando Antonio Niño Mateus, Nelly Emperatriz Niño Mateus, Blanca Aurora Niño Mateus, Julio Vicente Niño Mateus, José Octavio Niño Mateus, Rosa Vianey Niño Mateus, Hildebrando Niño Mateus. Herederos determinados de Orlando Antonio Niño Reyes (q. e. p. d.), compuesto por: Orlando Niño Mateus, Gina Niño Mateus, Linda Niño Mateus. Herederos determinados de José Octavio Niño Reyes (q. e. p. d.), compuesto por: Ángel Octavio Niño Poveda y Erick Sebastián Niño Poveda. Herederos indeterminados y desconocidos de Aurora Reyes Viuda De Niño, Jorge Heli Niño Reyes Mateus, Marco Antonio Niño Reyes, Orlando Antonio Niño Mateus y Jose Octavio Niño Mateus y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio a usucapir, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

En consecuencia, de lo anterior, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane las incongruencias anotadas, so pena de ser rechazada la presente demanda.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso al Dr. Julián Camilo Díaz Roncancio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.606.882, portador de la T.P. de abogado No. 223.722 del C. S. de la j., conforme al poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Esperanza Pineda Velasco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 855e7ceaadd5297327c468b24e3f00c54ab903e464162ef8bbfcf6c508b3079f
Documento generado en 07/03/2024 04:59:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>